



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0353 - M

Fechas de publicación: 19, 20 y 21 noviembre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-009997	RESOL-DMT-UPRT-2024-008028	1802074458001	MEZA ORELLANA EDWIN PATRICIO	No aplica



TRAMITE No. 2024-DMT-009997
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: MEZA ORELLANA EDWIN PATRICIO
CEDULA / RUC: 1802074458001

RESOL-DMT-UPRT-2024-008028
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R de 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar la ingeniera Carla Sofía Céspedes Navas: *“[...] la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo*



el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); [...].”;

Que, con fecha 11 de junio de 2024, la señora Rubio Gladys Cecilia en calidad de apoderada del señor Meza Orellana Edwin Patricio, ingresó el trámite signado con el **No. 2024-DMT-009997** en el cual solicita la baja de las obligaciones tributarias emitidas por concepto de Impuesto de Patente Municipal del año 2022 (año fiscal 2021), con RAET No. 606639, por inactividad económica.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley, en este sentido, el contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

- a) Certificado de Registro Único de Actividades del RUC 1802074458001 a nombre de Meza Orellana Edwin Patricio.
- b) Certificado del Histórico de actividades a nombre del contribuyente Meza Orellana Edwin Patricio con numero de RUC 1802074458001 emitido por el Servicio de Rentas Internas de fecha 10 de junio de 2024.
- c) Copia del Poder Especial otorgado a favor de la señora Rubio Gladys Cecilia na por parte del señor Meza Orellana Edwin Patricio, emitido con fecha 24 de octubre de 2017 en la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito.

2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1. Revisado el sistema de obligaciones tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal a nombre de Meza Orellana Edwin Patricio, con el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 606639, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente : MEZA ORELLANA EDWIN PATRICIO							
CONCEPTO	RAET No.	ORDEN DE PAGO No.	AÑO	FECHA DE EMISION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	ESTADO
Patente	606639	39480742	2022	18/07/2023	25/05/2022	107,14	Pendiente

FUENTE: Sistema de Recaudaciones al 13/11/2024

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: “*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*”.
- 3.2. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario señala: “*Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.*”
- 3.3. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “*Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales*”.
- 3.4. El artículo 1430 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “*Son sujetos pasivos del Impuesto de patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito*”. (...)
- 3.5. Revisado el historial del RUC No. 1802074458001 a nombre del señor Meza Orellana Edwin Patricio, y que fue cotejado con la obtenida del SRI, reportada a través del sistema de Patentes que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica la siguiente información:



ESTADO	FECHA INICIO ACTIVIDADES	CESE DE ACTIVIDADES	FECHA REINICIO ACTIVIDADES
Activo	10/04/2019	10/04/2019	13/1/2022

3.6. Por lo tanto, es evidente que el contribuyente MEZA ORELLANA EDWIN PATRICIO con RAET No. 606639, para el año fiscal 2021 (año tributario 2022) no desarrolló actividad económica alguna; por tanto, se deberá dar de baja la obligación tributaria por concepto de impuesto de patente del año 2022, ya que no se configuró el hecho generador del impuesto.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es procedente aceptar la petición presentada por la señora Rubio Gladys Cecilia en calidad de apoderada del señor Meza Orellana Edwin Patricio y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por la señora Rubio Gladys Cecilia en calidad de apoderada del señor Meza Orellana Edwin Patricio, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- DAR DE BAJA** la obligación tributaria emitida a nombre del señor Meza Orellana Edwin Patricio, por concepto de Impuesto de Patente Municipal por el año tributario 2022, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 606639, detalladas en el numeral 2.1, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de esta resolución.
- INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante la señora Rubio Gladys Cecilia en calidad de apoderada del señor Meza Orellana Edwin Patricio, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado(s) para el efecto en su petición, esto es: actiontourssaruba@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Cantón: Quito. Parroquia: Iñaquito Barrio/Sector: Granados Calles principal: E13 Isla Marchena N42-18 Calle secundaria: Av. Granados Referencia: A una cuadra y media de la universidad de las Américas Teléfonos: 0999716051

Expediente físico contenido en 21 fojas

Dado en Quito D.M., a la fecha de su suscripción electrónica

Ing. Carla Sofía Céspedes
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado Por:	
-----------------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.